

Código de Trabajo de El Salvador 9ª parte Terminación del contrato de trabajo

Sin responsabilidad para ninguna de las partes que requieren intervención judicial

En el desarrollo de las empresas se dan diferentes situaciones que no favorecen el buen funcionamiento de la producción en la cual se da por terminado un contrato de trabajo, en la que ninguna de las partes tiene responsabilidad; sin embargo es un juez de lo laboral quien dará los lineamientos para seguir un proceso de liquidación a través de una sentencia.

El Código de Trabajo vigente crea condiciones justas y equilibradas que no permitan abusos. La empresa en la que se desempeñaba el trabajador pudiera tener problemas de origen económico las cuales imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones laborales, de tal forma que requieren la intervención de un Juez que verifique esa condición del patrono en un juicio ordinario de trabajo y vista las pruebas que se le presentan resuelva y declare la terminación del contrato de trabajo y declarar la imposibilidad del patrono para cumplir con sus obligaciones; por ejemplo una indemnización y otras prestaciones pactadas en el contrato que originó ese vínculo laboral.



Causales de terminación sin responsabilidad para ninguna de las partes que requieren intervención judicial

Art. 49.-También terminará el contrato sin responsabilidad para ninguna de las partes, con intervención judicial, por las siguientes causas:

1ª- Por el cierre definitivo, total o parcial, de la empresa o establecimiento, o la reducción definitiva de las labores, motivados por incosteabilidad de los negocios y autorizados por sentencia del Juez de Trabajo competente.

La incosteabilidad deberá haber durado tres meses por lo menos, o un período mayor que el juez estime razonable, atendiendo a la naturaleza e importancia del negocio. Además, tratándose del cierre parcial o de la reducción definitiva expresados, la situación económica dicha ha de ser de tal gravedad que pueda conducir a la total incosteabilidad del negocio; y

2ª-Por la clausura del negocio, motivada por agotamiento de la materia que se explota en las industrias extractivas, y autorizada aquélla por sentencia del Juez de Trabajo competente.

Fuente: Código de Trabajo

<https://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showFile.php?bd=2&data=DocumentosBoveda%2FD%2F2%2F19701979%2F1972%2F07%2F886E0.PDF&number=558816&fecha=31/07/1972&numero=CODIGO=DE=TRABAJO&cesta=0&singlePage=false%27>

San Salvador, viernes 12 de marzo de 2021

Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas



@CorteSupremaSv

justicia
para ti

